

**TRATA EN RAZON DE LA NOVEDAD  
ejecutada por el Gobernador de Vitoria , en haver  
puesto Guardas en la Ciudad de Orduña , y su Puer-  
ta para la Villa de Bilbao.**

**E**N esta Junta General se dió cuenta de una Carta escrita por Don Ramon Antonio de Echeguren , en razon á la novedad de haverse puesto por el Gobernador de las Aduanas de esta Cantabria , dos Ministros del resguardo de Rentas , a la entrada de dicha Ciudad , donde jamás los ha havido. Y enterada de ello , y en atencion á ser esta novedad nunca vista , segun se ha acreditado plenamente con varios testigos por el Alcalde , y Juez ordinario de dicha Ciudad : Acordó , que su Señoría el Señor Corregidor authorize en bastante forma al mismo Alcalde ordinario , para que inmediatamente reponga esta novedad , como directa , y diametralmente opuesta á la solemne Convencion de este Noble Señorío con S. Mag. del año de mil setecientos veinte y siete , confirmada en el de mil setecientos veinte y nueve , Reales ordenes novisimamente expedidas en esta razon , y practica inconcusamente observada , y haga retirar á dichos Ministros ; y verificado esto remita Testimonio á la Secretaría de este Noble Señorío , para en su vista hacer los recursos , ó Representacion á S. Mag que se tengan por convenientes: Como tambien dar al expresado Sindico de dicha Ciudad de Orduña las mas expresivas gracias por el zelo que ha acreditado en esta ocasion por la observancia de los Fuesos , Regalías , y Libertades de este País.



M

TRA-

50.

**TRATA EN RAZÓN DEL PLEYTO SUBSCI-**  
*tado por el Señor Sindico Procurador General de este Noble Señorio, contra Don Agustin Antonio de Ugarte, y Antonio de Torres, sobre la libertad dada á tres reos de este dicho Señorio.*

**S**E aprueban todas las diligencias practicadas en este Expediente por dicho Señor Sindico Procurador General, y se le confieren todas las facultades necesarias para su prosecucion.

**TRATA EN RAZÓN DE LA MULTA, Y**  
*apercibimiento impuesta por el Señor Juez Mayor de este Señorio al Señor Diputado General Don Alejandro de Eguia y Arana.*

**Q**ueda instruida la Junta de este asunto.

**TRATA EN RAZÓN DE LA POCA EXAC-**  
*titud en presentar Cuentas justificadas de la inversion de los dos maravedis de la voluntaria Contribución para los Caminos particulares de cada Pueblo.*

**E**N quanto á reparos, y composicion de Caminos particulares de cada Pueblo: Acordó la Junta se guarden, y cumplan las Leyes del Fuero que disponen sobre este caso: Y por lo respectivo á la inversion sobredicha de los dos maravedis destinados en azumbre de vino fótaneo para este efecto, se cumpla tambien el Acuerdo de Junta General de treze de Julio de mil setecientos y ochenta, é Informe inserto en él.

**TRATA EN RAZÓN DE LA ORDENANZA**  
*de Montes.*

*Guar.*

**G**uardese literal, y puntualmente la Ordenanza de Montes, dispuesta por este Noble Señorío en su Junta General del año de mil setecientos cincuenta y dos, confirmada por S. Mag. en el de ochenta y quatro, y obedecida, y cumplimentada por este propio Señorío en igual Junta General del de mil setecientos ochenta y seis.

**T**RATA EN RAZÓN DE LAS REALES ORDENANZAS comunicadas sobre el nombramiento del Señor Erigasier de Marina Don Luis Muñoz de Guzman, para formar noticia exacta del numero de Gente de Mar, y Maestranza de este Señorío, y demás que contienen.

**Q**ueda enterada la Junta, y se aprueba todo lo obrado en esta razon.

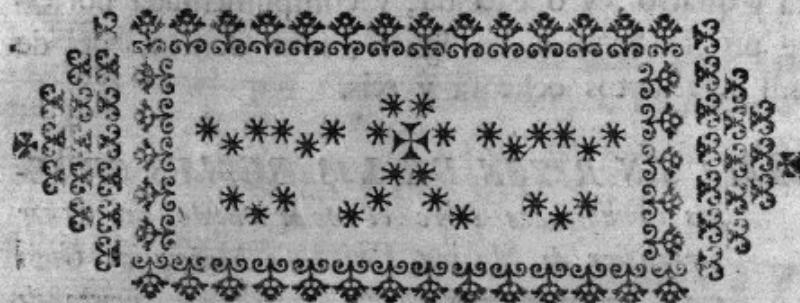
**T**RATA EN RAZÓN DEL RECURSO PENDIENTE ante el Señor Juez Mayor, sobre la Información de Limpieza en Sangre, y Nobleza de Don Juan Bautista de Urrutia.

**T**ambien queda instruida la Junta del estado de este asunto; y Acordó que se continuen las mas eficaces, vivas, y correspondientes diligencias, hasta el logro de las pretensiones de este Señorío, con arreglo a lo acordado en las ultimas Juntas Generales de mil setecientos ochenta y seis.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana seis que se contarán del corriente á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios daremos fe. = *Don Antonio Fernan-*

52

nando Calderon. = Don Miguel Andres de Barroeta y  
Mugartegui. = Don Alejandro de Eguia y Arana. =  
Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto. = Don Jo-  
sé Antonio de Elorriaga. = Ante nos: Joseph de Urriza-  
gorchea. = Juan Manuel de Fruniz. =



## JUNTA GENERAL DE SEIS DE JUNIO DE mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á seis de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , sus Señorías los Señores Corregidor , Diputados , y Sindicatos Procuradores Generales , con los Poder-havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él , ordenaron , y Decretaron lo siguiente.

**TRATA EN RAZÓN DE LAS RESPUESTAS**  
dadas por los Señores Apoderados de la Noble Vi-  
lla de Bilbao , y su Ilustre Consulado , á conse-  
güen-

*güencia del Informe de los Caballeros comisionados,  
para los asuntos de Caminos, y acuerdo celebrado en  
su razon en Junta General del dia de ayer.*

**E**ntrada la Junta de dichas dos respuestas , cuyo tenor es el siguiente.

**R E S P U E S T A**  
**DEL SEÑOR APODERADO DEL ILUSTRE**  
*Consulado.*

**M**uy Señor mio : Como Sindico Procurador General , que es Vmd. de este M. N. y M. L. Señorío , se sirve tomarse el trabajo de darme noticia en fecha de oy , de lo resuelto en Junta General , sobre el Expediente de Caminos , incluyendome Testimonio del Acuerdo ; y en su vista debo hacer á Vmd. presente : Que por ahora mi Comunidad , el Ilustre Consulado , se mantiene en lo que en su nombre expresé en los Papeles , que á una con el Apoderado de esta Noble Villa , puse en manos de los que representaban al Nobilísimo Señorío , sin que hasta el dia hayamos tenido resulta del ultimo , entregado por Febrero de este presente año ; procediendo , como siempre procemos por las dos Comunidades , en pedir la aclaracion de varios puntos , que quedaron pendientes en la providencia de Julio ultimo de ochenta y siete , sin perjuicio de la ejecucion de ésta : En esto mismo se mantiene mi Comunidad , como medio mas proporcionado á que se logre la conciliacion que se desea , sin que por aora se ofrezca otro ; pero no por esto dexará el Ilustre Consulado de oír gustoso qualquiera que proponga

N

di-

54

dicho Nobilissimo Señorío , y sea conducente al fin.

Dios guarde á Vmd. muchos años : Bilbao cinco  
de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

B. L. M. de Vmd. su mayor servidor:

*Antonio de Landecho.* =

Señor Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto.

RESPUESTA DEL SEÑOR APODERADO  
de la Noble Villa de Bilbao.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.

**D**On Josef Agustín Ibañez de la Rentaría, Comisionado de la Noble Villa de Bilbao en asunto á Caminos, enterado de lo acordado en Junta General del dia de ayer , á consequencia del Informe de los Señores que fueron comisionados en la del dia dos anterior, para conciliar las diferencias que ocurren en razon a los dichos Caminos , expone á V. S. I. con el mayor decoro : Que no halla medio de hacer nueva propuesta, ni de alterar la que anteriormente tiene hecha en papel de treze de Noviembre del año ultimo , y demas siguientes hasta Febrero del corriente ; mayormente habida consideracion á que posteriormente continuando el exponente sus buenos oficios de paz , y armonía , dispuso un Plan de conciliacion , que confidencialmente fue entregado á los Señores Diputados Generales , y algun otro individuo de la Junta nombrada para informar a la General , sin que huviese sido adoptado segun llegó á saberse por el mismo conducto confidencial : No extraña el exponente el que no se adopten dos , tres , y mas medios , ó Planes de la

con-

conciliacion , que se propongan , mayormente en un asunto de tanta importancia ; pero lo que no puede menos de causarle algun sentimiento es la falta de respuesta a los mismos medios , ó la falta de razon por la qual no sean admisibles ; por lo que sabiendose la respuesta , ó la razon , ella misma daría margen sin duda alguna , á añadir , moderar , ó suplir los mismos medios , mas sin embargo de todo jamás el exponente se apartará de abrazar gustoso qualquiera otro que se proponga por V. S. I. y llene el objeto propuesto , y en esta inteligencia :

Suplica á V. S. I. disponga lo que haliare mas arreglado al intento , y pueda facilitar la conciliacion de que se trata , en que el exponente recibirá sumo placer , y ruega á Dios guarde á V. S. I. muchos años. Guernica , y Junio seis de mil setecientos ochenta y ocho. =

*Joseph Ibañez de la Rentería. =*

*Decreto.* **A**cordó , que con arreglo á lo expuesto por dichos Señores Comisionados en su Informe , y Acuerdo de su razon , se pasen ambas respuestas de los Apoderados de dicha Noble Villa , y su Ilustre Consulado á los mismos Señores comisionados , para los fines que tienen representados ; y para que los deseos de Conciliacion que se hallan manifestados tengan el mas pronto efecto , el Señor Sindico Procurador General inmediatamente escriba al Señor Don Antonio de Landecho , como Apoderado del Ilustre Consulado de la Villa de Bilbao , para que éste destine persona de su satisfaccion , con Poder especial absoluto , y bastante , á fin de que el dia de mañana junto con el que lo es de la citada Villa de Bilbao , si gustasen , se junten en este mismo sitio , y parage con los Caballeros comi-

sio.

56

sionados á el propio efecto , para tratar , y confe-  
rir de la Conciliacion de las diferencias ocurridas.

**TRATA EN RAZON DE LAS MULTAS IM-**  
*puestas por el Señor Juez Mayor de este Noble  
Señorio á los Señores Sindicos Procuradores Gene-  
rales , y Consultor primero perpetuo de él , y Acuer-  
dos de Regimiento , y Diputacion General en esta  
razon.*

**P**ara resolver con la debida madurez se Acor-  
dó , que para el dia de mañana se traygan á esta  
Junta las Reales Provisiones originales , cuyos In-  
formes dieron motivo á las imposiciones de multas,  
y demas , ó sus copias Testimoniadas.

**TRATA EN RAZON DE LA COMISION DA-**  
*da á los Señores de la Diputacion , para propor-  
cionar Casa comoda para los Señores del Universal  
Gobierno.*

**S**E aprueba todo lo obrado en este asunto por  
los Señores de la Diputacion : En este mismo tiem-  
po los Señores Apoderados de la Noble Villa de  
Bilbao hicieron presente á la Junta General , que  
este Noble Señorio , como hasta aqui podia en lo  
sucesivo usar francamente del Salon , y Casa de Con-  
sistorio de su Comunidad : Y enterada la Junta de  
esta liberalidad tan propia del filial amor , y gene-  
roso proceder de dicha Villa de Bilbao , dió á ésta,  
y sus Apoderados las mas atentas , y expresivas  
gracias.

**TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE**  
*se halla el Expediente contra Don Sebastian de Ga-  
rayta,*

rayta, como Padre, y heredero de Don Josef Juan de Garayta.

57

**A**Cordó la Junta se siga este Expediente.

**TRATA EN RAZON DEL ESTADO DE OTRO**  
Pleyto de la Noble Ante-Iglesia de Baracaldo, con  
las Justicias de los tres Concejos del Valle de So-  
morrostro, sobre extraccion de Venas.

**S**igase este Expediente hasta el éxito favorable.

**TRATA EN RAZON DE OTRO EXPEDIEN-**  
te sobre Filiaciones hechas ante los Alcaldes Ordí-  
narios de la Villa de Lanestosa.

**S**E aprueba todo lo obrado en esta razon, y si-  
gase el Expediente con la mayor actividad hasta la  
favorable determinacion.

**TRATA EN RAZON DE FILIACIONES DE**  
Forasteros, que á pretexto de Criados, ó asala-  
riados de Comunidades se escusán á hacerlas.

**E**ntrada la Junta de quanto se ha hecho rela-  
cion en este asunto : Acordó que en los casos par-  
ticiales que comprende este punto de Convocato-  
ria, y demás de su naturaleza, la Diputacion Ge-  
neral tomando de su Señor Sindico Procurador Ge-  
neral los Informes reservados que tuviese por con-  
venientes, para sus justas resoluciones, acuerde, y  
providencie quanto corresponda, para la conserva-  
cion de los Fueros de este Noble Señorío, Regla-  
mento dispuesto en el año de mil setecientos cin-  
uenta y ocho, confirmado por S. Mag. en el  
O in-

58

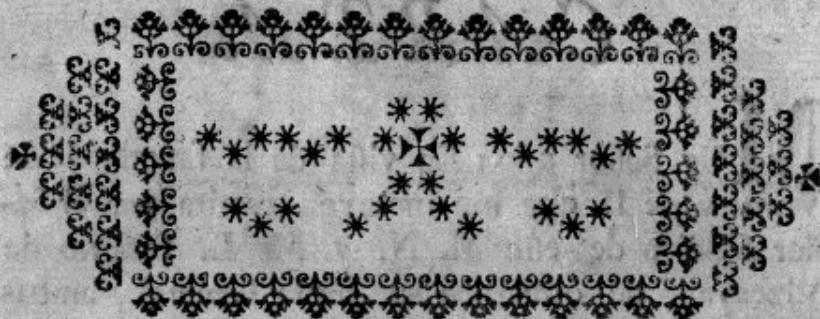
inmediato de cincuenta y nueve , y demás buenos usos , y costumbres : Y si alguno se sintiere agraviado de las tales resoluciones , use de su derecho segun le convenga.

*TRATA EN RAZON DE LA OBCION, ELECCION, y adjudicacion hecha á este Señorio de trescientos y diez estados de Parras, y setenta estados de pared de Mamposteria, de la Caseria de Ajarte de Tabazo, sita en la Ante-Iglesia de Arrigorriaga, del Concurso de Don Martin de Uria Nafarrondo, y demás que comprehende el ultimo punto de la Convocatoria.*

**L**A Junta enterada de todo : Acordó aprobar, y aprobó el Decreto de Diputacion General de nueve de Febrero pasado de este año , y comision para la Venta , que por él se confiere.

Y con tanto dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el dia de mañana , siete que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , á la que quedaron en concurrir , de que damos feee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos : *Joseph de Urrengoechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =

**JUNTA**



## JUNTA GENERAL DE SIETE DE JUNIO DE mil setecientos ochenta y ocho.

EN la misma Iglesia de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica , á siete de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho , en continuacion de la Junta General del de ayer , se congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal , sus Sindicatos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío ; y hallandose así juntos , y congregados en Junta General , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios , resolvieron , acordaron , y determinaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DEL OFICIO PASADO  
al Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao,  
en virtud de lo acordado en Junta General del dia  
de ayer , y su respuesta.*

H Aviendose hecho presente en esta Junta General las respuestas dadas por dicho Ilustre Consulado , y su Apoderado el Señor Don Antonio de Landecho , cuyo tenor es el siguiente.

CAR.

60

## C A R T A.

Muy Señor mío : En vista de la favorecida de Vmd. y de la que me incluye , escrita por el Señor Sindico de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , de órden de su Junta General , ambas de fecha de este dia , para que sobre el asunto de Caminos , mi Comunidad del Consulado , por medio de persona de su satisfaccion , con Poder absoluto , y bastante , se junte con el Apoderado de esta Villa el dia de mañana en la Iglesia de la Antigua de Guernica , con los Caballeros Comisionados por este N. y M. L. Señorío , para conferir , y tratar de las Conciliaciones de las diferencias ocurridas ; inmediatamente como Sindico , he hecho convocar á los Señores Prior , Consules , y algunos Consiliarios : Pero viendo que los de esta ultima clase se componen hasta el numero de nueve , y que sin concurrencia quando menos de seis de ellos , por prevenir así nuestras Ordenanzas , pena de su nulidad , no puede haver Junta de Consulado , ni resolver cosa alguna de él ; y que no puede verificarse en el dia por hallarse ausentes de esta Villa quatro de ellos , no puede tener efecto mi deseo , ni el de los demás que han concurrido , lo que participo para su inteligencia , y que sirva dar el aviso que corresponda á dicho Señor Sindico .

Dios guarde á Vmd. muchos años : Bilbao seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = B.  
L. M. de Vmd. su seguro servidor : Santiago de  
Laraudo. = Señor Don Antonio de Landecho.

OTRA

## OTRA.

Muy Señor mio : La que acompaña informa-  
ra a Vmd. de la prontitud con que he practicado  
la diligencia de pasar a noticia de este Ilustre Con-  
sulado la Carta original de Vmd. que con fecha de  
oy he recibido , lo que se servirá Vmd. hacer pre-  
sente en la Junta General , para que venga en co-  
nocimiento de la imposibilidad en que en el dia se  
halla este Ilustre Consulado , para otorgar e' Poder  
que se pide , por falta de individuos , que confor-  
me á Ordenanza deben concurrir á iguales Actos.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años:  
Bilbao seis de Junio de mil setecientos ochenta y  
ocho. = B. L. M. de Vmd. su mas seguro servi-  
dor : *Antonio de Landecho.* = Señor Don Francis-  
co Javiér de Salazar y Retuerto.

*Decreto.* A Cordó se pasen á los Señores Comi-  
sionados para este asunto , a fin de que con su pre-  
sencia , y de las demás antecedentes , informen pa-  
ra la Junta del dia de mañana quanto hallasen por  
conveniente : El Señor Apoderado de la Villa de  
Bilbao , Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería,  
expuso , que mediante lo acordado anteriormente en  
esta razon está pronto á concurrir con los Caballe-  
ros comisionados , acompañado de Abogado de su  
satisfaccion , siempre que dichos Señores comisiona-  
dos lo tengan por oportuno.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISIÓN CON-  
FERIDA SOBRE LA EXTRACCIÓN DE VENA.*

P

Le.

62

**L**EYÓSE en esta Junta el Informe de esta razon, que es el siguiente.

## INFORME.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**OS Caballeros Comisionados por V. S. I. en su Junta General del dia dos del presente mes , para proponer , è informar lo que hallasen por conveniente sobre el asunto de extraccion de Vena , condiciones de su Remate , exaccion de derechos de la que se conduce al lomo de caballerias, ó carriage, y demas que contiene el punto sexto de la Convocatoria , dicen : Que siendo varias las partes que abraza este punto , consideran oportuno para el desempeno de la confianza merecida de V. S. I. exponer su dictamen con la debida separacion de partes.

En quanto á la primera , que debe ser sobre la Vena que se extrae por Mar de este Noble Señorio, corresponde el que siempre que se haya de sacar á publico remate el arbitrio de los ocho maravedis en cada quintal de Vena que se extrae por Mar , el Sindico Procurador General de V. S. I. á consejo de su Consultor disponga las condiciones , baxo de las que se deba subastar este Arbitrio , y las presente en Diputacion General para su aprobacion , la que verificada se señale por ella misma el dia en que se haya de celebrar el tal Remate , prévia fijacion de Edicto , ó Edictos en los parages acostumbrados de las Nobles Encartaciones , y publicacion por Vando en la Villa de Bilbao.

La

La segunda parte relativa á la exâcción de derechos de la Vena , que se extrae en carruages, ó al lomo de cavallerías , creen los Informantes no deber alterarse la practica observada hasta aqui , que ha sido , y es de no exigir derechos algunos , mediante á que los Reales Privilegios de su concesion , que los han tenido á la vista con las Provisiones , y Egecutorias de su razon limitan este derecho á solo la que se extrae por Mar , y por lo mismo no admiten alteracion , ni extension sin nueva facultad Real , á que consideran los Informantes no deber aspirarse por ahora por V. S. I.

La tercera parte está reducida á la prohibicion de la Vena arraguada , quemada , ó recamañada ; Esta es una novedad que de poquisimo tiempo aqui se ha introducido , en notorio perjuicio de V. S. I. por ser constante , que la Vena se disminuye muchisimo en su peso llegando á quemar , ó recamañarse , y consiguientemente se minoran los derechos de los ocho maravedis en quintal que se exigen á proporcion de su peso : A mas de que en esta faena se consumen los materiales que deben servir para abastecer de carbon las Ferrerías de este Ilustre Solar , cuyo perjuicio es trascendental á todo él , con beneficio de los consumidores extraños .

En estas circunstancias se persuaden los Informantes , que convendrá que V. S. I. acuerde el que en lo sucesivo se observe inviolablemente por sus respectivos Sindicos Procuradores Generales el metodo que acaba de proponerse sobre la formacion de condiciones , y consiguientes diligencias de remate de dicho arbitrio de los ocho maravedis : Que no se exijan derechos algunos de la Vena que se extraya en carruage , ó al lomo de cavallerías : Que absolutamente , y sin pretexto para lo contrario se prohiva extraer de este

64

te Ilustre Solar por Mar , ni por Tierra porcion grande , ni chica de Vena arraguada , quemada , ó recamaiada , só pena de su perdimiento , y de la Embarcacion , carruages , y Bestias en que se condujese ; y que por sola esta vez , y sin que sirva de egemplar en manera alguna se permita á Don Manuél Josef de Urazandi , y Gabriél de Ascorra , vecinos de la Ante-Iglesia de Erandio , en fuerza de lo representado en sus Memoriales , que se han tenido á la vista , el que puedan dar el destino proyectado antecedentemente á la Vena que parece tienen preparada , y quemada para algunas Ferrerías de las Provincias de Guipuzcoa , y Alaba : Y tambien convendrá , que por que no sirva de pretexto , y embarazo al cumplimiento de esto , si mereciese la aprobacion de V. S. I. se recoja el Decreto de Diputacion General de diez y nueve de Abril ultimo , por la circunstancia que contiene de ser permitida la exaccion de los ocho maravedis en cada quintal de Vena que se extrae en carruages , ó caballerías.

Finalmente , será tambien oportuno , atenta la subida de precio del Fierro , y otras justas consideraciones que concurren , el que por V. S. I. se haga la mas humilde representacion á la Real Persona , á fin de que se digne aumentar dicho Arbitrio de los ocho maravedis , habilitado por S. Mag. hasta diez y seis maravedis , comisionando para este importante asunto á la Diputacion General , y desde luego que se verifique su lórgo se comunique su prorrata á las Nobles Encartaciones , con arreglo al Concordato del año de mil setecientos y quarenta.

V. S. I. acordará sobre todo como siempre lo mas justo. Guernica , y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Antonio

21

nio de Salazar. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Francisco Antonio de Ugarte. = Ventura de Arrospide. = Juan Antonio de Thellaeche. = Don Francisco Antonio de Garamendi. = Bernardo de la Tova. =

*Decreto.* **Y** Enterada acordó aprobar dicho Informe, y que se tenga por expreso Decreto, y se guarde, y cumpla su tenor literalmente.

**TRATA EN RAZÓN DE LA COMISIÓN**  
*conferida sobre los recargos impuestos en el Fierro  
manufacturado.*

**S**E instruyó la Junta del Informe de los Caballeros comisionados, que dice así.

# INFORME.

**L**Os Comisionados en la Junta del dia tres del corriente, para tratar de los recargos que en el Capítulo octavo de la Convocatoria, se dicen nuevamente impuestos por S. Mag. (que Dios guarde) en el Fierro manufacturado, exáminada la materia, y teniendo presente la Instrucción de que se hace expresión en el mismo Capítulo, dicen : Que en asuntos de esta naturaleza no es fácil tratarse de remedio, sin previa certeza, y conocimiento del daño ; Que guiados por esta inviolable regla, han querido averiguar los nuevos recargos que se suponen impuestos en dicho Fierro manufacturado, y que solo hallan unas simples noticias, bastante mente varias, y tan poco conformes, que no puede

Q for-

66

formarse juicio racional, ni de la certeza de la suposicion, ni de sus calidades, y circunstancias : Que en esta inteligencia , lo que contemplan por mas acertado es , que los Señores de la Diputacion que oy son , y en adelante fueren se dignen tomar el trabajo de instruirse a fondo de quanto huviese de nuevo en este particular , procediendo en su conseqüencia á usar de los medios que contemple por mas ventajosos al beneficio comun su superior penetracion , no considerandose por aora pueda regir la referida Instruccion, la qual podrá ser atendible en alguno, ó algunos de sus Capitulos, si con el tiempo llegase a formarse gremio de Ferrones de que trata.

Si V. S. I. fuere servido puede estimarlo asi, ó en otro caso resolver lo que considere de su mayor agrado. Guernica , y Junio seis de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Francisco Antonio de Ugarte. = Ventura de Arros-pide. = Juan Antonio de Thellaeche. = Bernardo de la Tova. = José Antonio de Goycooechea. = Don Francisco Antonio de Garamendi. = Joseph Ibañez de la Rentería. = Josef Maria de Allende Salazar. = Juan Antonio de Albiz. = Don Ramon Antonio de Alboniga. = Don Ildefonso de Bengoechea. =

*Decreto.* **Y** Acordó aprobarlo , y que su tenor se guarde , y cumpla por formal Decreto.

*TRATA EN RAZON DE LA COMISION*  
*conferida el dia tres del corriente mes , sobre arren-*  
*glo de salarios de Peritos.*

**S**E dió cuenta del Informe hecho por los Caballeros comisionados , que es el siguiente. IN-

# INFORME.

**L**os Comisionados de V. S. L nombrados en Junta General del dia tres del corriente , para el arreglo de los salarios de Peritos , y demas que comprende el Decreto del mismo dia , teniendo presente la Real orden de S. Mag. (que Dios guarde) de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete , el Decreto de veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro , celebrado por los Señores de la Diputacion , hallan que las reglas que deben observarse son las siguientes .

1. Que los Peritos que en este País se titulan Agrimensores , Maestros de Obras , y Arquitectos, deben estar divididos en dos clases ; comprendiéndose en la primera los Agrimensores , cuya obligacion ha de ser el de la Medicion de tierras , Tascacion de ellas , colocacion , y reconocimiento de Mojones , y otras cosas de poca consideracion , dando-seles á cada uno de estos quinze reales de salario por dia , debiendo trabajar en cada uno de ellos ocho horas .

2. Que los de la segunda clase , hayan de tener el titulo de Agrimensores , Maestros de Obras , y Arquitectos , quienes deberán , á mas de saber la ciencia de los primeros , estar perfectamente instruidos , y practicos en Arquitectura Civil , é Idraulica , quienes entenderán en la reparacion , y construcion de todos los edificios correspondientes á estas Ciencias , excepto los comprensos en la Real Cedula que queda citada : á estos Maestros se les dará el salario veinte y dos reales diarios , trabajando en él ocho horas .

3. Que los salarios respectivos que van prefiri-

ni-

68

nidos , se entenderán con inclusion de la manuten-  
cion , y donde haya Maestros que lo egecuten por  
menos salario se guardara la costumbre.

4. Que se pongan en este Señorío dos Exámi-  
nadores perpetuos , nombrados por la Diputacion ,  
y sean los Maestros mas científicos , y prácticos ; y  
éstos juntos exáminen á los Péritos Agrimensores ,  
como tambien á los Maestros de Obras , y Arqui-  
tectos , a cada uno de ellos en todos los tratados ,  
así de theorica , como de práctica , correspondientes  
á sus respectivos Oficios ,

5. Que á aquellos que saliesen aprobados en  
los exámenes , se les dé los Titulos con la separa-  
cion que hemos hecho , sin que los primeros ; esto  
es los Agrimensores , puedan dár declaraciones en  
punto á ambas Arquitecturas Civil , é Idraulica .

6. Que los que hayan de ser exáminados pre-  
senten Memorial á la Diputacion , con Certificacion  
del Maestro con quien huviesen practicado por es-  
pacio de dos años , y no lo haciendo así no sean  
admitidos .

7. Que precise , y necesariamente haya un Li-  
bro en la Secretaría de este Señorío , donde consta-  
ra el dia , mes , y año , en que se huviese exámi-  
nado el sugeto , con la razon del Titulo que se le  
huviese dado .

8. Que las Justicias de los respectivos Pueblos  
de este Señorío , se informen de los Péritos que en  
el dia ejercen este Oficio en sus respectivas jurisdic-  
ciones , y haviendo alguno , ó algunos sin las qualidades  
requisitas , dén parte á los Señores de la Diputacion  
para que tome la mas seria providencia .

9. Que en punto á Exáminadores de Carbones ;  
contemplamos no ser de ningun provecho , ni uti-  
lidad el que éstos sean exáminados , y tengan Ti-

tu .

tulos , sino que sean los tales aquellos mismos que se ocupan en este trabajo , y ejercicio de Carboneros , á quienes se les señala diez reales vellon por dia , con la misma calidad de que á su costa se mantenga.

Ultimamente por lo respectivo al salario que haya de satisfacerse á los Maestros Exáminadores , que se han expresado , y demás dudas , ó dificultades que puedan ofrecerse en la ejecucion de lo contenido en este Plan , podrá la Junta siendo de su agrado cometerle á los Señores de la Diputacion ; atento á que la estrechez de término que resta hasta la conclusion de las presentes Juntas , y la necesidad indispensable de diferentes noticias , que es preciso adquirir para el efecto no permiten á los Exponentes extenderse á mas sobre el particular .

Si V. S. I. fuere servido puede acordarlo así , ó en defecto resolver lo que considere mas justo . Guernica , y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho . = Don Francisco Antonio de Ugarte . = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibantzabal . = José Antonio de Goycochea . = Don Benito de Ansotegui . = Joseph de Gorrita . = Lic. Don Juan Josef de Ojanguren . = Don Josef de Aguirre . = Juan Alejo de Amezcaray . = Manuel de Garay . = Roman Antonio de Echeguren . =

*Decreto.* EN cuya vista se aprobó , y acordó haberle por Decreto , y se observe sin la menor alteracion .

**TRATA EN RAZON DE LO ACORDADO EN**  
*Junta General del dia de ayer , sobre las Multas  
impuestas por el Señor Juez Mayor á los Señores*

R

Sin-

70

*Sindicos Procuradores Generales, y Consultor primero  
perpetuo de este Señorio.*

**H**aviendose traido á esta Junta General, el Expediente seguido por Don Nicolás Ventura de Eguia vecino de la Villa de Durango, contra Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Antonio Leonardo de Letona, vecinos tambien de ésta, y de dicha de Durango, sobre la revocacion de un Poder de las Ante-Iglesias de Izurza, y Zaldua, y las Reales Provisiones, y Sobre-carta compulsoria, emplazatoria, imposicion de Multas, y demás expedidas en esta razon por el Señor Juez Mayor de este Noble Señorio: de otro Expediente entre los Fieles, y vecinos de la Ante-Iglesia de Yurreta, y Doña Agueda de Aguirre, Viuda, vecina de la Villa, y Ante-Iglesia de Munguia, como Administradora General del Excelentissimo Señor Marqués de Mortara: Acor-dó aprobar, como desde luego se aprueba el Decreto celebrado en Regimiento General de diez de Enero de este año, sobre el Expediente de dicha Ante-Iglesia de Yurreta, con la nominada Doña Agueda de Aguirre; y que en su consequencia se sigan todas las instancias, y recursos que en él se expresan, y convengan á este Ilustre Solar, hasta el logro de su favorable determinacion: Y por lo que respeta al otro Expediente entre dichos Don Nicolás Ventura de Eguia, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Antonio Leonardo de Letona, y Ante-Iglesias de Izurza, y Zaldua, se sigan tambien las instancias, y recursos competentes en la parte que se halla solicitado á nombre de este Noble Señorio; se declare no haver excedido dichos Sindicos, y Consultor en pedir el Expediente de su razon, para evacuar con el debido conocimiento el Informe que

71

que se le estaba ordenado , sobre la Real Provision obtenida por dicho Don Nicolás Ventura de Eguia: Y en quanto á la imposicion de Multas , y prevent-  
cion hecha á los mismos en este citado Expediente,  
mediante no haverse tenido presente en esta Junta  
la Real Provision , ó Provisiones Reales originales  
de su razon , ni sus copias , sin embargo de lo  
acordado el dia de ayer , y diligencias practicadas  
para ello ; aunque la Junta no tiene la menor du-  
da en que los Señores Sindicos , y Consultor pro-  
cederian con toda verdad en el Informe que dió mar-  
gen á su Multa , y preventon , cuya copia simple  
se ha tenido presente en este Congreso , los Seño-  
res de la Diputacion General de este Nobilissimo Se-  
ñorío , tomando las instrucciones , é Informes nece-  
sarios en razon á la conformidad de lo expuesto por  
dicho Informe , ó Informes , con lo resultante de  
las mismas Reales Provisiones , acuerden lo que tu-  
vieren por mas justo , y conveniente : A cuyo tiem-  
po el Señor Don Nicolás Ventura de Eguia expu-  
so , que nunca se opondra en la Real Chanci-  
llería de Valladolid , ni en otro Tribunal alguno á  
que se comuniquen al Señor Sindico los Autos siem-  
pre que los considere necesarios para evacuar su  
Informe , y se declare así , mediante reconoce ser  
justissimo este intento.

*TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE  
pendiente entre los Procuradores del Corregimiento  
de este Noble Señorío , y Pedro Ramon Puig.*

**H**Aviendose hecho relacion de dicho Expedien-  
te , Acordó la Junta nombrar á los Señores Con-  
sultores , Don Francisco Maria de Allende , Don  
Ildefonso de Bengoechea , Don Ramon Antonio de

Al-

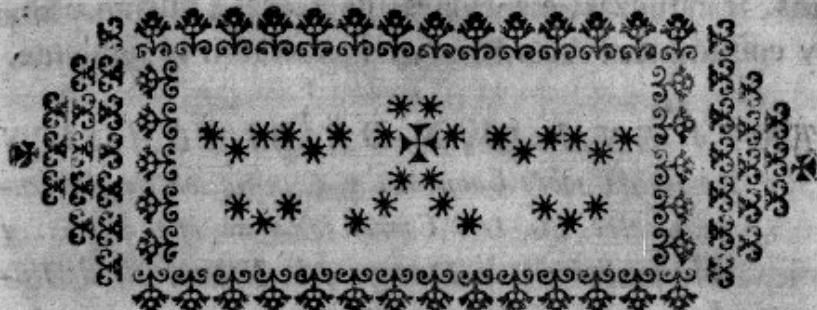
72

Alboniga , Don Josef Joaquín de Arteaga , Don Juan Josef de Ojanguren , Don Pedro de Ballibian , y Don Miguel de la Puente ; para que con presencia del mismo Expediente , y lo demas que hallaren por conveniente , informen baxo de un contexto á esta Junta General para el dia de mañana , lo que dichos Señores comisionados unanimemente , ó la mayor parte opinase justo , y conveniente sobre el punto referido .

Con lo qual dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el de mañana , ocho que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , á el que ofrecieron concurrir , de que damos fe nos los Escribanos Secretarios . = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos : *Joseph de Urrengoechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



JUNTA



# *JUNTA GENERAL*

DE OCHO DE JUNIO DE  
mil setecientos ochenta y ocho.

EN la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica , á ocho de Junio, año de mil setecientos ochenta y ocho , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , sus Señorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon , del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid , Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca ; Don Miguél Andrés de Barroeta y Mugartegui ; y Don Alejandro de Eguia y Arana , Corregidor , y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto; y Don Josef Antonio de Elorriaga , Procuradores Sindicos Generales de él ; por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los Procuradores , Poderhavientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fue-

74

ros, franquezas, esenciones, libertades, buenos usos, y costumbres : Acordaron, y Decretaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE LA COMISION  
conferida sobre Caminos, y Conciliacion de diferen-  
cias entre las tres Comunidades de este M. N. y  
M. L. Señorio de Vizcaya, la Nob.e Villa de Bil-  
bao, y su Ilustre Consulado.*

**L**Os Caballeros comisionados para este asunto manifestaron á la Junta General un Informe, que es del thenor siguiente.

# INFORME.

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

**ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.**

**L**Os Comisionados por V. S. I. en su Junta General de dos del corriente, á efecto de que en razon á los puntos quarto, y quinto de la Convocatoria propongamos á este Congreso quanto consideremos conveniente ; enterados de las respuestas dadas por los Señores Apoderados para el asunto, de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado en vista de los Oficios que se les pasaron, en cumplimiento de lo acordado en Junta General de cinco del corriente, y la celebrada el dia de ayer; no considerando oportuno tratar de los medios en que haviamos pensado de Conciliacion, sin concurrencia de persona habilitada con Poder bastante por parte de dicho Ilustre Consulado, respecto de que quedando pendientes las diferencias con dicha Comu-  
ni-

nidad no se conseguiría el fin de terminarlas sin lu-  
gar á nueva discordia , que ha sido siempre , y es  
en el dia el objeto que V. S. I. se tiene propuesto; y  
haviendo por lo mismo omitido el tratar de ellos  
con solo el Apoderado de dicha Noble Villa de Bil-  
bao , á quien por su oferta a concurrir con noso-  
tros para el intento, juzgamos acreedor de las mas  
atentas , y expresivas gracias por parte de este No-  
bilissimo Congreso , ciñendonos en consecuencia de  
todo quanto vá significado , y de los demás antece-  
dentes relativos á esta importantísima Comision , á  
lo que la estrechez del tiempo , que resta hasta la  
conclusion de las actuales Juntas , y otras circuns-  
tancias del caso , nos permiten en el dia poponer a  
V. S. I. en este reverente Informe , lo hacemos con  
la debida sumision por el órden siguiente.

1. Primeramente , creemos convendrá , que  
V. S. I. aprobando todo lo obrado por los Señores  
Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Francisco  
Antonio de Eguia , en cumplimiento de la Comi-  
sion , y Poder ampliissimo , que se les confirió en  
Juntas Generales del año de mil setecientos ochenta  
y quatro , y dandoles las mas atentas , y expresivas  
gracias , por el zélo , constante fidelidad , y amor  
Patriótico , que tienen acreditado en el desempeño  
de este encargo , se ponga nuevamente en sus ma-  
nos con igual confianza , confiriéndoles el mismo  
ampliissimo Poder , para que substituyendolo si lo  
tuviesen por conveniente en el Procurador , ó Pro-  
curadores que fuesen de su mayor satisfaccion en  
el Tribunal del Señor Corregidor de este Noble Se-  
ñorío , donde pende el Expediente subscitado por  
Doña Maria Ignacia de Echevarri y Arechabala , de  
que habla el expresado punto quinto de la Convo-  
catoria , y coadyubando su pretension en lo que la  
ha-

76

hallasen conforme á la resolucion del Consejo de veinte y tres de Julio ultimo, soliciten su mas pronto, y efectivo cumplimiento en todo lo que segun su tenor es egecutable en el dia, baxo las reservas que contiene, y sin su perjuicio.

2. Lo segundo, que en la propia forma se les confiera a dichos Señores Comisionados el referido amplissimo Poder á efecto de que substituyendolo en los mismos términos que arriba vá expresado en el Agente en Corte de este Ilustre Solar, Don Alejandro Josef de Amirola, ú otro que les pareciese oportuno, por indisposicion, ausencia, ú otro impedimento de éste, en uso de las insinuadas reservas, introduzgan ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y demas Tribunales donde corresponda, quantas pretensiones haya lugar, y convengan á este Ilustre Solar, dandoles para el caso ultimamente expresado la misma facultad de poderlo substituir en el sugeto, ó sujetos que segun las circunstancias del lugar, y Tribunal en que hayan de introducirse, lo contemplen mas á oportuno.

3. Lo tercero, que el mismo amplissimo Poder se confiera á dichos Señores Comisionados, para que hagan en su virtud el competente recurso, ó recursos á la Real Persona, á efecto de que en conformidad de lo prevenido en la Real Cédula á consulta del Consejo de doze de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se digne su Soberana Real Justificacion, y Clemencia mandar, que respecto de acreditarse por la experiencia, hecha durante los tres años en que con arreglo á ella se ha tenido el Portazgo en administracion, que su producto no alcanza á llenar los tres objetos, de que la referida consulta del Consejo con que se conformó S. Mag. hace expresion, se levante, y ponga en proporcion  
de

de que los llene todos , entendiendose asibien el expresado Poder á fin de que ante la misma Real Persona puedan los repetidos Señores Comisionados introducir otros qualesquiera recursos , que considerasen justos , y convenientes , en razon á quanto contienen las pretensiones hasta aqui introducidas en el Consejo á nombre de este propio Solar , y demas introducibles en favor de sus derechos , y justicia que le asiste .

Y lo quarto , y ultimo , que sin perjuicio del mas puntual , y exácto cumplimiento de quanto se contiene en los precedentes Capitulos , ni suspension baxo de ningun pretexto de las instancias que abrazan , con ratificacion del anterior Poder , que se les confirió para el efecto en dichas Juntas Generales de mil setecientos ochenta y quatro , se les confie ra de nuevo para que siempre , y en qualquiera estadio , que dichas dos Comunidades de Villa , y Consulado de Bilbao quisiesen la Conciliacion de las diferencias pendientes en razon á Caminos con este Ilustre Solar , y de acuerdo con su Consultor primero vitalicio , hallasen medios de verificarla en términos que corten todo motivo de subcesivas discordias , lo puedan llevar á efecto , tratando , y confiriendo sobre el asunto con los Señores Apoderados que en el dia se hallan autorizados por dichas dos Comunidades , ó los que en adelante habilitasen para el intento , con Poder especial bastante ; baxo expresa calidad , de que el Convenio , ó Transaccion , que en la forma dicha se verificase , haya de presentarse para su aprobacion en los Congresos respectivos de las tres Comunidades , entendiendose por lo que mira á este Ilustre Solar el de su primera Junta General , ó de Merindades , que se ofrezca despues de dicho Convenio , ó Transaccion , cuya

T

Con-

78

Confirmacion Real se solicitará á instancia de todas tres , a conseqüencia de la expuesta su aprobacion, para su mayor estabilidad , y firmeza.

Restanos hacer presente á este Congreso, que en cumplimiento de lo ordenado por la recordada resolucion del Consejo de veinte y tres de Julio ultimo , en punto á la asignacion del Arbitrio, ó Arbitrios , que hayan de destinarse por esta Junta General , para el pago por aora , y baxo las reservas que contiene de la cantidad de setenta mil reales de vellon anualmente , con que por su parte haya de contribuir V. S. I. nos parece podrá destinarse, ó asignarse el producto , ó rendimiento de lo que en el Arbitrio del real en verga de Aguardiente se aplica á este Señorío en la misma citada Resolucion del Consejo, y si algo faltase se supla del producto de la voluntaria contribucion en el vino fornecido.

Hacemos igualmente presente , que haviendos informado del Señor Don Cayetano de Palacios , Director de los expresados Caminos , por lo respectivo al trozo desde la Ciudad de Orduña hasta la Villa de Pancorbo , de varios puntos , cuyo arreglo huviera podido importar á todas tres Comunidades , nos ha sido imposible proceder á él sin concurrencia del Apoderado del Ilustre Consulado, por ser de interés comun , en que todas tres por sus representantes deberán concurrir.

Es quanto se nos ofrece , y que en el estado presente podemos proponer á V. S. I. que siendo de su aprobacion podrá acordarlo así , ó en defecto resolver como siempre lo mas justo. Guernica , y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Don Manuel Ma-

ria

ria de Urdabay. = Don Martin Joseph de Ibar-  
goytia. = Don Joseph Ramon de Aldama. = Don  
Benito de Ansotegui. = Don Pedro Valentin de  
Mugartegui. = Nicolas Bentura de Eguia. = Don  
Francisco Antonio de Salazar. = Simon Bernardo  
de Zamacola. =

79

Decreto.

**Y** Enterada acordó aprobarle en todo,  
y por todo, y se tenga por formal Decreto : El  
Señor Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería, y  
Don Joseph Antonio de Goycochea , Apoderados  
de la Noble Villa de Bilbao , agradeciendo las expre-  
siones que merecen de esta Ilustre Junta , se afir-  
man en la reserva que anteriormente tienen hecha:  
Y tambien los Señores Síndicos Procuradores Gene-  
rales en la suya.

*TRATA EN RAZON DE LA COMISION CON-  
serida á los Señores Consultores , y Letrados , so-  
bre el Expediente entre los Procuradores del Corre-  
gimiento de este Noble Señorío , y Pedro Ramon  
Puig.*

**E** Nterada la Junta del dictamen dado en esta ra-  
zon , que es del tenor siguiente.

## DICTAMEN. *ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L** Os Consultores , y Letrados , que en Junta  
General del dia de ayer merecieron la confianza de  
ser nombrados por V. S. I. para que con presencia  
del Expediente , que se controvierte entre los Pro-

cu-

80

curadores del Corregimiento, y Pedro Ramon Puig sobre nulidad de nombramiento de Procurador hecho en éste por el Señor Corregidor, informasen bajo de un contexto, lo que unanimemente, ó la mayor parte opinase justo, sobre el emplazamiento hecho por los primeros en la misma Causa al Sindico Procurador General de V. S. I, exponen: Que haviendo reconocido, y examinado dicho Expediente, hallan no estar competentemente instruido en el grado de seguridad que corresponde para resolver el punto; por lo que consideran ser muy oportuno, é indispensable, el que siendo de su superior agrado, se digne acordar, que instruyendose el mismo Expediente por una, y otras partes por medio de las compulsas, que hayan de producir del Pleyto litigado entre varios Amanuenses hijos de V. S. I. y Rafael Floreanes, con motivo del nombramiento de Procurador que se havia hecho en él, y demás documentos que tuvieran por oportunos, y convenientes, se vuelva á comunicar dicho Expediente integral al Sindico Procurador General de V. S. I. para que consultandole con los mismos Letrados, que han merecido la confianza actual, ó con otros de la mejor opinion, y satisfaccion suya, presente sus dictámenes á la Diputacion General, para que con el perfecto conocimiento, que aora no puede formarse, y le han deseado los Exponentes para el acierto, y direccion de V. S. I. acuerde lo conveniente á beneficio de los Fueros, franquezas, y libertades de V. S. I.

Si así fuere de su superior agrado lo podrá estimar, y acordar: Guernica, y Junio ocho de mil setecientos ochenta y ocho. = Lic. Don Josef de San Martin. = Lic. Don Juan Antonio de Ventadas. = Lic. Don Pedro de Ballivian. = Lic. Don

Mi-

81

Miguel Francisco de la Puente y Tueros. = Lic.  
Don Josef Joaquin de Arteaga. = Don Francisco  
Maria de Allende Salazar = Lic. Don Ildefonso  
de Bengoechea. = Lic. Don Ramon Antonio de  
Alboniga. = Lic. Don Juan Josef de Ojanguren. =

*Decreto.* **A**cordó aprobarle en todo , y por to-  
do , y se guarde por Decreto.

**TRATA EN RAZÓN DE UN MEMORIAL**  
*presentado por Don Joaquin Antonio del Camino , so-  
bre la reforma del Colegio de Oñate , cuyo Expe-  
diente pende en el Real , y Supremo Consejo , y otro  
de dicha Universidad , sobre el mismo asunto.*

**L**eidos dichos Memoriales , que con sus pro-  
veidos son del thenor siguiente.

## **MEMORIAL.**

**M. N. Y L. SEÑORIO DE VIZCAYA.**

**P**ende ante el Supremo Consejo de Castilla , y en su Sala primera de Gobierno , el nuevo Expediente sobre la reforma de este Colegio Universidad , entablado por mi en ocasion de haver sido Rector de ella , á fin de que baxo la Soberana proteccion de S. Mag. único especial Patrono del mismo Cuerpo Literario , sea restituido al verdadero espiritu , y observancia de sus primitivas Constituciones , mandadas ordenar , y confirmadas todas por sus Augustos Progenitores , desterrando diferentes abusos , y corruptelas , que el dilatado transcurso de los tiempos no perdona , ni aun a los mas plausibles Pùblicos Establecimientos , á pesar de haver sido erigidos desde sus primeros principios por

**V.**

me-

82

d'o de un bien arreglado sistema de policia , y go-  
bierno. Entre estos abusos se advierte uno , que  
manifestamente perjudica , y ofende las irrefraga-  
bles regalías , que V. S. debe gozar en dicho Co-  
legio Universidad , conforme á las intenciones de su  
Ilustre Fundador , a quien siempre mereció. V. S. le  
profesase particular cariño. Tengo tambien repre-  
sentado al Consejo juntamente con otros muchos  
Capitulos tocantes á la restauracion de la decaida  
Disciplina del Colegio , sobre el referido abuso , que  
consiste en una notoria transgresion de varios Esta-  
tutos ; que mandan haya de haver siempre á mas  
del Colegial Catedratico de las Leyes de Toro , otro  
que tambien sea Vizcayno , asi como las Provincias  
de Guipuzcoa , y Alaba , fuera de las dos Becas mo-  
dernas erigidas por ellas a ejemplo de V. S. tiene  
cada una otra Beca , y Catedra anexá , que han de  
gozar sus naturales ; de manera , que con arreglo  
á la reparticion de las doce actuales Colegiaturas ,  
ha de haver en todo tiempo dos Colegiales Vizcay-  
nos , dos Guipuzcoanos , dos Alabeses , uno de la  
Villa de Oñate , y los cinco restantes han de ser  
de otros Reynos de España ; pero de suerte , que  
en no haviendo pretendientes rigurosos á éstas cin-  
co ultimas , puedan oponerse á ellas Guipuzcoanos ,  
Vizcaynos , y Alabeses , en conformidad á las Cons-  
tituciones fundamentales del Colegio Universidad , y  
especialmente las que dispuso por particular comi-  
sion de Felipe II. el Dr. Hernan Suarez de Toledo  
del Consejo de S. Mag. el año de mil quinientos  
sesenta y nueve.

Desde luego me persuado , que el acreditado  
zelo de V. S. por la mayor ilustracion de sus hi-  
jos en la importante carrera de las Letras , no po-  
drá mirar con indiferencia un asunto , en que tan-

to

to ellos interesan. Esta consideracion ha excitado en mi la justa solicitud de trasladar a su superior noticia el incidente , que en el dia ocurre , hallandome enteramente convencido , de que V. S. sabra fomentar por los mas efficaces Oficios , que me prometo de su poderoso influjo la evacuacion de este importante negocio en la parte que le tocase.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años en su mayor prosperidad , y grandeza. Colegio Universidad de Sancti Spiritus de Oñate , Noviembre doce de mil setecientos ochenta y siete. = M. N y L. Señorio : B. L. M. de V. S. su mas rendido servidor , y Capellan : Joaquin Antonio del Camino. = M. N. y L. Señorio de Vizcaya.

*AUTO.* **M**ediante la proximidad de las Juntas Generales , llevese este Memorial para que en ellas se determine lo que mas convenga. Lo mandaron los Señores Corregidor , y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , en Bilbao , y Diputacion General de ocho de Mayo año de mil setecientos ochenta y ocho. = Calderon. = Barroeta. = Eguia. = Ante mi : Joseph de Urrengoechea. =

## MEMORIAL.

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

## SEÑOR.

**H**Aviendo llegado á mi noticia , que Don Joaquin Camino ha presentado á V. S. un Memorial , con

84

con el fin de manifestarle algunos derechos , que le pertenecen en mis Catedras , me ha parecido conveniente hacerle patentes mis Constituciones que tratan de esa materia , y mi modo de proceder para dar á V. S. una muestra de mi sinceridad , y reconocimiento.

Erigido el Colegio en mil quinientos cuarenta y dos , los Testamentarios del Señor Fundador le dirigieron ochenta y siete Constituciones en mil quinientos y cincuenta , determinando en la primera ; que el número de los que havian vivir en el Colegio fuesen doze Estudiantes pobres , dedicados por iguales partes á los Estudios de Theología , Canones , y Leyes ; dispone la segunda : que dos de los dichos Estudiantes hayan de ser originarios de Oñate , dos de Guipuzcoa , dos de Vizcaya , dos de Alaba , los dos restantes de los Reynos de Castilla , Leon , Aragon , Navarra , y Portugal .

Como las rentas del Colegio havian tambien de contribuir á la dotacion de los Cathedraticos de la Universidad , que al mismo tiempo se fundó , nunca se verificó el numero completo , antes bien creyendo sin duda , que de las dos fundaciones , la principal que debiera subsistir , caso de no ser posible la subsistencia de ambas , era la Universidad , tratose inmediatamente de disminuir el numero de los Colegiales .

En efecto aquellos mismos que juraron los primeros la observancia de las sobredichas Constituciones , hicieron un Estatuto , por el que el numero de los Colegiales , debia quedar reducido á ocho .

En veinte y siete de Marzo de mil quinientos sesenta y nueve , haviendo el Señor Felipe II. nombrado por Visitador del Colegio , y Universidad de Oña .

Onate al Dr. Hernan Suarez de Toledo , entre las Constituciones que ordenó , la quarta dice así : Del numero de los Colegiales : Item , porque en la fundacion del dicho Colegio por una de sus Constituciones se mandó que huviese doze Colegiales , é por otra por ellos fecha se reducieron á ocho , y es justo que en quanto fuere posible se procure cumplir la voluntad del Señor Fundador , teniendo consideracion al estado presente de la hacienda , y á las ausencias , y vacantes que suceden , y á lo que se pueden , y deben escusar algunos gastos superfluos , que parece haber habido hasta aqui contra las Constituciones , se ordena , é manda que de aqui adelante haya en el dicho Colegio nueve Colegiales , de los cuales los dos sean juntamente Capellanes , y los quatro de todos sean de profesion Theologos , é conforme a la Constitucion primera , y los otros cinco sean Juristas , y á lo menos los tres de ellos sean graduados en Canones , y los demás puedan ser Legistas .

La quinta está concebida en los términos siguientes : De donde han de ser los Colegiales : Item , De estos nueve Colegiales precisamente los quatro de ellos habrán de ser , y sean uno de la Villa de Onate , y otro de la Provincia de Guipuzcoa , y otro del Señorío de Vizcaya , y otro de la Provincia de Alaba , si huviere Opositor de cada una de estas partes , conforme á Constituciones , Reformaciones , Cédulas , é Provisiones Reales , que hay , y obiere , lo puedan ser , é que estas quattro Prevendas se dén por su orden siempre que vacare alguna , é no huviere Colegial de alguna de las dichas Villa , y Provincias , con que si faltase de Onate , y de la Provincia de Guipuzcoa , y huviese vaca alguna Prevenda , se prefiera el Opositor de Onate , é

cumplido con la Prebenda de Oñate , se prefiera á los demás el Opositor de Guipuzcoa , é tras él el del Señorío de Vizcaya , é tras él el de Alaba , conforme á la Constitucion segunda , prefiriéndose siempre por la orden susodicha , y en ella contenida.

Y despues de haver declarado en la sexta , como debe entenderse la naturaleza de los arriba referidos , continúa la septima : De donde han de ser los cinco Colegiales fuera de los quatro precisos : Otros si , cumplidas las dichas quatro Prebendas precisas , que siempre ha de haver en el dicho Colegio de las dichas quattro partes , y han de ser preferidas indiferentemente , ofreciéndose Prebendas de Colegial solo , ó Colegial Capellan , ó de Theologo , ó de Jurista , las otras cinco Prebendas , se ordena , y manda ; que sean de los Reynos de Castilla , y Leon , Aragon , é Navarra , é Portugal , con que no puedan ser , ni sean mas que dos Colegiales de una Diócesis , é que estos no sean de dentro de dos leguas conforme á la Constitucion quinta , lo qual se ha de guardar , excepto en los Obispados de Calahorra , é Avila , de cada uno de los cuales pueda haver tres .

Estas son las unicas Constituciones que tratan del número , y patria de los Colegiales , y el modo de proveherse las Prebendas entre las ochenta y siete que arregló por comision del Señor Felipe II . el Dr. Hernan Suarez de Toledo , del Consejo de S. Mag.

Por Real Decreto fecho en San Lorenzo a veinte de Junio de mil quinientos ochenta y ocho años se dió particular comision al Licenciado Diego Arellano Zapata , Doctoral de Coria , para que visitase este Colegio , y Universidad , quien entre los diez y siete titulos , ordenó en el segundo acerca del numero de los Colegiales , y de donde han de

se.

ser : Que en quanto al numero de los Colegiales, y Capellanes , y la facultad , y profesion suya , se guarde el Capitulo quarto de la Reformacion pasada en esto , y en lo demas en él contenido ; y se ordena , y manda no se pueda exceder del numero de los nueve Colegiales , hasta que la renta de la Casa llegue á dos mil y seiscientos ducados ; y habiendo llegado á esta cantidad , no se pueda exceder de otra Prebenda , de manera , que por todas sean diez.

Que de las dichas nueve Prebendas , las cuatro hayan de ser , y sean precisa , y forzosamente una de esta Villa de Oñate , otra de la Provincia de Guipuzcoa , otra del Señorio de Vizcaya , y otra de la Provincia de Alaba , y las otras tres Prebendas sean de los Reynos de Castilla , Leon , Aragon , Navarra , y Portugal , las dos restantes sean de los dichos Reynos , é de otra qualquiera parte , que las Constituciones , y comunmente llaman Undecumque , con tal que sean Espanoles ; lo qual asimismo se entienda habiendo Opositores idoneos , y suficientes de las dichas partes , y Reynos , y no de otra manera.

Que á las dos Prebendas señaladas de Undecumque , no solo se puedan oponer de las dichas Provincias , Guipuzcoa , y Alaba , y del Señorio de Vizcaya , no obstante la precisa que tienen , como dicho es , pero en igualdad de votos sean preferidos los tales Opositores del Señorio , y Provincias , á otros cualesquiera , y el Opositor de Guipuzcoa al de Vizcaya , y el de Vizcaya al de Alaba , en la dicha igualdad de votos como dicho es.

Que por qualquiera falta , que haya de Opositores , ni por otra qualquiera causa no pueda haber mas , que dos Colegiales de cada una de las dichas

88

chas Provincias , y del dicho Señorío de Vizcaya, uno preciso , y otro por Undecumque.

Que en caso que subiendo la renta, como dicho es , pudiese haver otra decima Prebenda , ésta sea de los dichos Reynos arriba contenidos , y de qualquiera otra parte ; de manera , que sea tercera de Undecumque , y á ella se puedan oponer de las dichas Provincias , y Señorío , Guipuzcoa , Vizcaya , y Alaba , y en igualdad de votos sean preferidos , como está dicho.

Esto es lo que se ordena en mis Constituciones primeras , y en las arregladas por comision del Señor Felipe II. por los Visitadores el Señor Suarez, y Arellano.

En este estado se mantuvo el Colegio , pagando de sus rentas la manutencion de los Colegiales, y dotacion de los Cathedraticos que enseñaban en la Universidad , hasta que por una desgracia harto comun en los Establecimientos de esta naturaleza, le fue imposible conservar este órden : Perdidas casi todas sus rentas , se vió en la dura necesidad de no hallarse con los fondos necesarios , no solo para el Colegial , y el Maestro , pero ni aun para uno de ellos. Habitaban el Colegio dos , ó tres Colegiales solos , que muchas veces se mantenian á sus expensas , y éstos componian toda la Universidad.

En estas circunstancias , faltarian sin duda Opositores á las Cathedras , y por un órden inverso , el Colegial , que por su instituto , y el espíritu de el Fundador , era Estudiante , y Escolar se vió colocado en la clase de Maestro ; de modo , que solo la entrada en el Colegio , sin oposición alguna á Cathedra , se tuvo por bastante Titulo , para Regentárlas.

Así corrió hasta los años de mil setecientos se-  
sen-

senta y ocho , en cuyo tiempo á conséguencia de las órdenes expedidas por el Supremo Consejo á todas las Universidades sobre sus rentas , Cathedras, informó ésta en diez de Octubre del mismo año; que actualmente tenia quattro Cathedras , que eran dos de Leyes , una de Canones , y la otra de Theología Moral ; y en informe que hizo en once de Septiembre de mil setecientos setenta y uno , dixo, que havia erigido , y dotado otras de nuevo , de suerte que eran dos de Filosofía , dos de Leyes, dos de Canones , y una de Theología Moral , entre las quales se repartían ocho mil ciento veinte y cinco reales al año.

Y examinado en aquel sabio Tribunal todo el Expediente causado en esta razon , teniendo presentes las Representaciones hechas por esta Villa , con la Universidad en solicitud , de que se continuase en ésta la enseñanza de los dos derechos Civil , y Canonico , vino á declarar que esta Universidad debia quedar reducida á la enseñanza del derecho Civil , y Canonico , y de la Dialectica , y Filosofía Moral , mandando para este efecto en Cédula de dos de Junio de mil setecientos setenta y dos : Que las siete Becas de que se compone el Colegio de Sancti Spiritus , se erijan en otras tantas Cathedras , creandose otras de nuevo , entre quienes se repartan con igualdad todas las rentas , proveyendose dichas Becas en lo subsiguiente por rigoroso concurso , y Oposicion con Lección , y Argumentos , suspendida la facultad de dar grados de Licenciado , hasta la erección de otras quattro Cathedras , debida á la generosidadde V. S. y Provincias de Guipuzcoa , y Alaba .

Vió el Consejo , que las cortas rentas del Colegio no podian mantener Cathedras , y Becas separadamente , y aquellas mismas circunstancias , que

95

obligaron á los Visitadores á reducir el numero de Colegiales , movieron tambien á los Señores del Real Consejo á destinar todo su fondo para dotacion de las Cathedras , cumpliendo de esta suerte con el fin principal del Fundador, y los deseos de estos Paises.

Así se han provisto desde entonces las Cathedras á concurso rigoroso , y libre , comprendidas las quatro nuevamente dotadas , en las que los respectivos Patronos en la terna que han de proponer al Consejo , han de preferir al natural en total igualdad de circunstancias.

Este es el estado , en que me colocó el Supremo Consejo , despues de haver sido plenamente informado en todo el que tuve desde mi fundacion.

Mas aunque por Reales resoluciones son las Cathedras de rigoroso , y libre concurso , no por eso ha mostrado el Colegio vivir olvidado de los muchos , y singulares favores , con que V. S. le tiene obligado : antes del nuevo arreglo del año de mil setecientos setenta y dos , nunca faltaron Vizcaynos , que con mucho honor mio supieron desempeñar sus obligaciones , y despues que se provehen las Cathedras , precedida la oposicion rigorosa , como sucede en todas las Universidades del Reyno , no se ha presentado Vizcayno alguno , que con la graduacion de primera letra , no haya sido nombrado por Cathedratico : En efecto los Señores Don Thomas de Sarachaga , Don Thomás de Zaballa , y Don Thomás de Ugarte , de las Nobles Villas de Plencia , Bilbao , y Ochandiano , son los unicos que en este tiempo se han presentado Opositores , y los tres salieron Cathedraticos.

Ya tengo noticia del recurso que Camino tiene entablado en el Consejo en dos Representaciones de seis de Julio , y onze de Agosto , dirigidas al Se-

nor

91

ñor Campomanes, Insiste con particularidad en el  
tragé, y modo de vida, que deben tener los Cole-  
giales, y en que las Cathedras todas, y el Oficio  
de Rector, queden reservados á S. Mag. añadiendo  
en la ultima, que le continuasen en el empleo de  
Rector por otro año, ó por el tiempo que fuese  
de la voluntad del Consejo, pronosticando de lo  
contrario, (son palabras de Camino) *un gran tras-  
torno, y desorden con escandalo de las gentes..* Este fa-  
llo ha salido tan verdadero como los antecedentes,  
de donde lo havia deducido : Mas cierto es, que  
el modo irregular, y trato indecente, que observó  
Camino con mis Individuos, fue motivo para que  
esta Villa le embiase dos Comisionados, acordando-  
le que no podia mirar con indiferencia, que los tra-  
tase de un modo tan extraño á su calidad, y cir-  
cunstancias.

Confieso á V. S. con ingenuidad, que absolutamen-  
te ignoro si el Memorial referido comprehende otros  
puntos para darle una plena satisfaccion, al paso que  
aseguro á V. S. mi fina, y rendida voluntad, con que  
ruego á Dios guarde á V. S. en su mayor prospe-  
ridad. Oñate, y Mayo diez y nueve de mil sete-  
cientos ochenta y ocho. = B. L. M. de V. S. sus  
mas favorecidos servidores : Dr. Don Higino Ma-  
ria Almarza, R.<sup>or</sup> = Lic. Don Manuel Joseph  
Lombardo. Cons.<sup>o</sup> = Lic. Don Simon de Ren-  
tería., Cons.<sup>o</sup> = Por comision de esta Santa Ca-  
sa : Lic. *Don Diegº Millan Lopez de Gordo*, Secre-  
tario de Capilla. =

AUTO. **A**rrimese al Memorial que refiere, y  
llevense todos á Juntas Generales, como es-  
tá mandado. Lo proveyeron los Señores Corregidor,

y

92

y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao , y Diputacion General de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = Calderon. = Barroeta. = Eguia. = Ante mi : Joseph de Urrengoechea . =

*Decreto.* **A**cordó la Junta se lleven á la Diputacion General , para que teniendo presente lo anteriormente acordado en esta razon esté á la mira.

**TRATA EN RAZÓN DE UN OFICIO PASADO**  
á este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por  
el Ilustre Consulado de Bilbao , y su Respuesta.

**H**aviendose manifestado , y leido en este Ilustre Congreso el Oficio siguiente , y su Respuesta , que dice así.

## OFICIO.

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

**ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.**

**SEÑOR.**

**M**E hállo con una Real orden del Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés Bazán , del Consejo de Estado de S. Mag. escrita en Aranjuez en fecha de veinte y uno de Abril próximo pasado del tenor siguiente.

*REAL*

## REAL ORDEN,

**E**ntrado el Rey de que los Comerciantes Españoles , atribuyen la decadencia del Comercio de Nueva España , entre otras causas , al clandestino que se hace por la Luisiana , y Florida, abusando de sus franquicias, libertades, y correspondencia directa con los Puertos de Francia, y juzgando S. Mag. que si la España provee con abundancia, ó á lo menos con lo necesario á aquellas Colonias, se evitara este inconveniente, y se lograrán otras ventajas; quiere que los Consulados de los Puertos habilitados, el de San Sebastian , y V. S. informen sobre los medios de establecer un Comercio entre dichos Puertos , y los de la Luisiana , y Florida ; en la inteligencia de que para fomentarle, se permitirá á los que hagan expediciones , que dexando en los de su destino la tercera parte de la carga , pasen á Vera-Cruz , y la Habana con los efectos que no hayan podido vender , pagando solo la mitad de los derechos que hubieran contribuido á su salida de España en derechura para Vera-Cruz , y Habana. Dios guarde á V. S. muchos años : Aranjuez veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. = Valdés. = Señores Prior , y Consules del Consulado de Bilbao.

De eando cumplir , como debo , las Soberanas intenciones , y conciliarlas en quanto se pueda con los Fueros , franquezas , y libertades de V. S. I. y con los privilegios , y utilidades de mi Comercio, me ha parecido indispensable en mis respetos á V. S. I. comunicar la noticia de esta Real orden , para que se sirva ilustrarme en el particular con quan-

94

lo tuviese á bien, á fin de que los Comisionados para formar el Plan, é idea de establecer Comercio entre este Puerto, y los de la Luisiana, y Florida, con arreglo á la Real orden se atemperen á ello con la mayor estabilidad de los Fueros, y utilidad de mi Comercio, en el seguro de que concluido dicho Plan remitiré á V. S. I. para su examen, y aprobacion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años en su mayor grandeza. De esta mi Casa de Contratacion de la Noble Villa de Bilbao á siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Joseph Gabriel de Atecha. = Don Joseph Antonio de Olalde. = Don Lorenzo de Mena. = Por Acuerdo del Ilustre Consul o de esta Noble Villa de Bilbao, su Secretario : *Don Manuel de Aranguren.* =

## RESPUESTA.

**M**uy Señor mio : Recibi á su tiempo la estimada de V. S. de siete del corriente, en que me inserta una copia de la Real orden de veinte y uno de Abril ultimo, dirigida á V. S. por el Excelentísimo Señor Frey Don Antonio Valdés, relativa al Comercio que se piensa establecer entre los Puertos habilitados, y los de la Luisiana, y Florida; y enterado de su tenor quedo con el cuidado de hacerla presente en mis próximas Juntas Generales, y en comunicar á V. S. puntualmente lo que en ellas se acordase sobre el asunto, para su inteligencia, y gobierno.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años, Vizcaya, y Mayo diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Miguel Andrés de Barroeta,*

Di-

95

Diputado General. = *Don Alejandro de Eguia*, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario : *Joseph de Urrengoechea*. = Ilustre Universidad, y Casa de Contratación de la Villa de Bilbao.

*Decreto.* EN su vista, y en atencion á que la Real órden inserta en dicho Oficio, únicamente se dirige á que los Consulados de la Villa de Bilbao, y San Sebastian, informen sobre los medios de establecer Comercio entre los Puertos habilitados, y los de la Luisiana, y Florida, entre los que no es comprendido el de dicha Villa; y no á establecer dicho Comercio entre el mencionado Puerto de Bilbao, y los de la Luisiana, y Florida, como se insinuó á su Ilustre Consulado en contestacion á dicho su Oficio : Acordó aprobar, como se aprueba dicha Respuesta; y que se pase al mismo Ilustre Consulado Testimonio de este Acuerdo, con insercion de la citada Respuesta, para su inteligencia, y gobierno.

*TRATA EN RAZÓN DE UNA REAL ORDEN*  
comunicada al Señor *Don Manuel de Mollinedo*,  
*Comisario Ordenador de Marina*, por el Excelentísimo Señor *Don Pedro de Lerena*, Ministro de *Hacienda*.

INSTRUIDA la Junta de dicha Real órden, y demás subsiguiente que dice así.

## *REAL ORDEN.*

Por Reales órdenes de dos, y veinte y uno de Febrero de este año, resolvió el Rey que se prohi-

95

hiviese la primera entrada de Géneros Estrange-  
ros , en otros Puertos , que los habilitados pa-  
ra el Comercio de América ; y aunque las cita-  
das Reales órdenes no son extensivas á las Provin-  
cias esentas , por la diversidad de sus circunstancias,  
y otras consideraciones , es su Real voluntad , que  
V. S. cuide de que no se dén Despachos , ni Guias  
para la conducción de Generos , y frutos Estrange-  
ros para mas Puertos de esta Peninsula , que los que  
se habilitan , para su primera introducción por las  
enunciadas Reales órdenes ; y de la de S. Mag. lo  
prevengo á V. S. para su inteligencia , y cumpli-  
miento. Dios guarde á V. S. muchos años : Aran-  
juéz diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta  
y ocho. = *Pedro de Lerena.* = Señor Don Ma-  
nuel de Mollinedo.

**AUTO.** **L**A Carta Real orden del Excelentísí-  
mo Señor Don Pedro de Lerena , Ministro  
de Hacienda , su fecha en Aranjuez diez y seis del  
que rige , que se le ha comunicado á su Señoría;  
y acaba de recibir , llevese al Asesor para proveer  
en su vista lo que corresponda. Lo mandó el Se-  
ñor Comisario Ordenador de Marina , Juez Interino  
del Contravando , en Bilbao á veinte y seis de Ma-  
yo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Molline-  
do.* = Ante mi : *Zacarias de Bolíbar.* = Por mí  
Padre.

**OTRO.** **L**A Carta Real orden , que en el Au-  
to precedente se expresa , llevese al Señor  
Corregidor de este M. N. Señorío para su uso : Lo  
mandó con acuerdo de su Asesor el Señor Comisa-  
rio Ordenador de Marina , Juez Subdelegado de la  
Real Renta de Correos , é Interino del Contravan-  
do

97

do , y firmó en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Mollinedo.* = *Lic. Villar.* = Ante mi : *Juan Angel de Bolívar.* =

**OTRO.** **L**evese á uno de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , para el Informe , y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorio , en Bilbao á veinte y seis de Mayo de mil seccientos ochenta y ocho. = *Está rubricado.* = Ante mi : *Zacarias de Bolíbar.* = Por mi Padre.

**Informe.** **E**l Sindico , en vista de la Real orden , dirigida por el Excellentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Ministro de Hacienda , con fecha de diez y seis del presente mes al Señor Don Manuel de Mollinedo y la Quadra , Comisario Ordenador de Marina , que por el Auto antecedente se le comunica , dice : Que mediante la calidad del asunto que contiene , y proximidad de las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , es de mandar , que se lleve á ellas , para exponer , é informar en su razon lo que mas convenga á la observancia de los Fueros , franquezas , y libertades de este mismo Señorio .

Suplica á V. S. se sirva estimar , y ordenarlo así : Y lo firma con acuerdo del segundo Consultor vitalicio de este dicho Señorio , en Bilbao á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Lic. Ventades.* =

**AUTO.** **C**omo lo pide el Sindico Procurador

Aa

Ge-

98

General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en el Informe antecedente. Lo mandó el Señor Corregidor de el en Bilbao a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = Calderon. = Ante mi : Joseph de Urrengoechea. =

*Decreto.* **O**bedeciendola con la mayor veneración : Acordó en quanto á su cumplimiento , que se egecute , observe , y guarde en todo lo conciliable con la particular constitucion de este Noble Señorío , con especial encargo que se hace a los Señores de su Diputacion General , de que si hallasen que dicha Real órden roza en alguna de sus partes, ú pueda rozarse directa , ó indirectamente con dicha particular constitucion , dirijan á S. Mag. que Dios guarde la mas sumisa , y humilde Representacion sobre el particular , á fin de evitar los perjuicios, que de lo contrario puedan resultar.

**TRATA EN RAZÓN DE UN MEMORIAL**

*presentado por varias Ante-Iglesias de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sobre excesos de algunos Administradores, Proveedores, y Obligados de Carnes frescas.*

**H**aviéndose leido el citado Memorial , que es del thenor siguiente.



ME-